

Se Publica Reglamento sobre Fondo Nacional Del Cáncer



El día 05 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°36, de 06 de noviembre de 2023, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Fondo Nacional del Cáncer (creado en virtud del artículo 14 de la ley N° 21.258, esto es, la Ley Nacional del Cáncer), así como los concursos públicos cuya finalidad sea la selección de los programas y proyectos que se financiarán con cargo al referido Fondo. En este sentido, este tiene por objeto el financiamiento total o parcial de programas y proyectos que se encuentren relacionados con la investigación, evaluación, estudio, promoción y desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer en nuestro país, los que serán seleccionados a través de concursos públicos convocados por la Subsecretaría de Salud Pública (artículo 4° del Reglamento).

Entre otras materias, el Reglamento establece:

- Los recursos que compondrán el Fondo (artículo 5°), además de destinar su administración a la Subsecretaría de Salud Pública, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, de Administración Financiera del Estado.
- Establece el contenido de las bases, las categorías de concursos y el procedimiento que deberán seguir para la asignación de los recursos del Fondo. En particular, solo podrán postular **i)** Universidades; **ii)** Institutos profesionales; **iii)** Instituciones privadas sin fines de lucro y; **iv)** Cualquier persona natural residente en Chile que cumpla los requisitos de las bases del concurso específico. (Título III).
- Consagra los criterios de evaluación, elegibilidad y selección de los proyectos que ingresen al concurso, los que, deberán incorporar una serie de factores, sin perjuicio que las bases puedan establecer otros criterios adicionales (artículo 16). Dentro de estos criterios se encuentran, por ejemplo, **i)** las necesidades de la Red Oncológica, en especial de establecimientos públicos, **ii)** Incorporación de regiones diversas a la Región Metropolitana de Santiago, ya sea el lugar de ejecución del proyecto o programa, la población objeto de estudio, beneficiaria o participante o el equipo ejecutor y; **iii)** Capacidad técnica del equipo ejecutor, en relación con las acciones propuestas en el proyecto o programa, entre otros. En este mismo marco, regula los rangos de financiamiento de los proyectos (artículo 18) y la adjudicación y transferencia de los recursos (artículos 23 y 24).
- Excepcionalmente, establece que los proyectos que se encuentren exclusivamente relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción y desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer, vinculados a la adquisición de medicamentos, insumos, equipamientos o tecnologías o proyectos de investigación, con o sin financiamiento compartido con el sector privado o mediante cooperación internacional, todo lo cual deberá ser aprobado mediante resolución fundada del Ministerio de Salud podrán ser financiados directamente (Título IV), con previo informe favorable de la Comisión Nacional del Cáncer (Título II de la ley N° 21.258), el procedimiento de asignación y los requisitos que deben cumplir para estos efectos.

- Concretamente, señala que procederá el financiamiento directo, por una parte, en **i)** casos de emergencia, urgencia o imprevisto y, **ii)** cuando se trate de proyectos que, por la extensión del procedimiento concursal del reglamento, pueda poner en riesgo el objeto, utilidad y eficacia de este. Se regula, asimismo, que la concurrencia de estas causales será evaluada por la Subsecretaría de Salud Pública (artículo 32)
- Regula las bases para la ejecución del proyecto, las competencias de la Subsecretaría para su fiscalización, las reglas contables y las causales de término anticipado. (Título VI).
- Crea el repositorio de proyectos y programa de cáncer, como una base datos pública, cuya finalidad es fomentar la colaboración público-privada, nacional e internacional, en proyectos o programas que fueren de interés en materia de cáncer, el que se mantendrá publicado en el sitio electrónico del Ministerio de Salud en un lugar visible y de fácil acceso. (Título VII).
- Regula el procedimiento para la protección la propiedad industrial de los proyectos financiados con recursos del fondo, pudiendo la persona natural o jurídica interesada en proteger su invento, innovación tecnológica o procedimiento, informar a la Subsecretaría, acerca de la solicitud de protección del derecho de propiedad industrial respectiva. La Subsecretaría podrá solicitar el reembolso parcial o total de los aportes recibidos con cargo al Fondo, así como la obligación de otorgarle una licencia de uso sobre el producto o proceso conforme el compromiso adquirido en el convenio de ejecución, suscrito por el adjudicatario (artículo 47).
- Por último, establece la regulación de las donaciones al Fondo, incluyendo el certificado de donación y las bases de datos de donaciones al Fondo (Título IX), indicando que, los contribuyentes de primera categoría que realicen donaciones al fondo, para efectos del cálculo de los impuestos, podrán rendir estas como gasto (artículo 48).

El Reglamento comenzará a regir en el plazo de 30 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial, es decir, el día 5 de enero de 2025.

Para más información sobre el Decreto N°36, revise el siguiente [enlace](#).

contacto



**Eduardo
Cordero**

ecordero@guerrero.cl



**José Gabriel
Undurraga**

jgundurraga@guerrero.cl



**Roberto
Burgos**

rburgos@guerrero.cl



**Santiago
Bustos**

sbustos@guerrero.cl



**Begoña
Albornoz**

balbornoz@guerrero.cl



**Sofía
Cisterna**

scisterna@guerrero.cl



**Javiera
González**

jgonzalezn@guerrero.cl



**Ignacio
Ricke**

Procurador